



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2017-MPH/A.

Ayacucho, 06 MAR. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N°10-2016-MPH/16, de fecha 16 de febrero de 2017, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Carta N° 037-2016-MPH/A promovido por el recurrente Franklin Omar Gutiérrez Sulca, en 11 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, mediante Expediente Administrativo de Registro N° 976 de fecha 13 de enero de 2017, el recurrente Franklin Omar Gutiérrez Sulca, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Carta N° 037-2016-MPH/ A de fecha 26 de octubre de 2016, que contiene la Opinión Legal N° 445-2016-MPH/16 de fecha 13 de diciembre de 2016 mediante el cual se declara improcedente la petición planteada por el recurrente sobre se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 739-2016-MPH/ A, la cual dispone la rotación del impugnante de la Gerencia de Transportes a la Sub Gerencia de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia, Juventud y Bienestar Social;

Que, los requisitos para la rotación del Servidor Público, según los Artículos 75° y 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: "entre otros... **rotación**", la que se encuentra establecido en el Artículo 78° del Reglamento Decreto Legislativo N° 276 que señala: "**La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para cumplir funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados...**"; por su parte el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP /DNP, establece en su Numeral 3.2 respecto a la **rotación** lo siguiente:

- Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa.
- Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos para el nuevo cargo, que los estudios sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión en el CAP de la entidad.

Que, de los aspectos legales sobre la rotación de un servidor, se señala para el presente caso que el recurrente Franklin Omar Gutiérrez Sulca, fue reubicado (rotado) a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 739-2016-MPH/ A de fecha 28 de noviembre de 2016,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
Más humana.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de la Gerencia de Transportes a la Sub Gerencia de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia, Juventud y Bienestar Social; ello, en estricta observancia de los Artículos 75°, 76° y 78° y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP /DNP respectivamente, teniendo en consideración además el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276 que señala que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; asimismo, a cada nivel le corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad; asimismo, el Artículo 9° ha precisado que los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar: a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocidos. b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo; en ese contexto, el recurrente Franklin Ornar Gutiérrez Sulca ha sido desplazado a la plaza N° 175 Cargo Clasificado: Especialista Administrativo II, con Código N° 01082ES2, en observancia a lo dispuesto por los Artículos 75° y 76° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM que establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo o nivel de carrera; concordante con lo señalado en el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar (rotar) a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, la reubicación (rotación) dispuesta a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 739-2016-MPH/ A de fecha 28 de noviembre de 2016, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP- DNP, Numeral 3.2 y el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM respectivamente; se observa el cargo de Especialista Administrativo II código: 01082ES2, es de nivel profesional, así como las funciones con las que cuenta son compatibles con las que realizaba en la Gerencia de Transportes así como el nivel remunerativo es igual al que ostentaba el recurrente siendo este de "P2", no existe desnivel ni incongruencia en el grupo ocupacional que regulan el desplazamiento de personal dentro de la misma entidad al haberse cumplido con las exigencias señaladas por norma; tanto más, si mediante Resolución N° 03207- 2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala; se ha establecido que para el desplazamiento de personal se debe observar como requisitos sine quanon, **el nivel, grupo ocupacional y funciones establecidas**, requisitos con las que si se cuenta en el presente caso;

Que, el recurrente Franklin Omar Gutiérrez Sulca, cuestiona la inexistencia de su consentimiento para ser reubicado (rotado) conforme a lo establecido en el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al respecto es preciso señalar que conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 005-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 12 de enero de 2010, sobre noción de "lugar habitual de trabajo", es aquel elemento que requiere o no consentimiento del servidor, es importante señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, establece en el numeral 2.4 de sus disposiciones generales establece que por lugar habitual de trabajo se entiende al que corresponde al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor y a modo de ejemplo indica que en el caso de Lima se considera a Lima Metropolitana; en tal sentido, el recurrente se encuentra dentro del ámbito de jurisdicción de Huamanga no siendo requisito solicitar el consentimiento del servidor rotado si no contar con la motivación y/o documento que sustente dicho desplazamiento como para el presente caso es la existencia de necesidad de servicios de un abogado en la "CEMOPAJH", conforme se advierte del Memorando N° 210-2016- MPH/37.38 de fecha 12 setiembre de 2016 ;

Que, en esta medida adoptada por la entidad edil respecto a la reubicación (rotación)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



del recurrente Franklin Omar Gutiérrez Sulca es legal toda vez que se cumplió con todos los requisitos señalados por la ley en observancia estricta del principio de legalidad y el debido procedimiento.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

1. ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Franklin Omar Gutiérrez Sulca contra la Resolución de Alcaldía N° 739- 2016-MPH/ A, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.



2. ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

3. ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y las unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

